

2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California

Mexicali, Baja California, 15 de agosto de 2022

Asunto: Iniciativa Oficialía de Partes

Diputada Alejandra María Ang Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva
Del Congreso del Estado.
Presente.-

Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar para su trámite correspondiente la siguiente, **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE SALUD PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

La presente propuesta legislativa, tiene por objeto que, en el caso de las mujeres pasantes de las profesiones para la salud, se evitará la prestación del servicio social en condiciones que pongan en riesgo su integridad física y emocional, garantizando su derecho a una vida libre de violencias.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE


DIP. GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS
DIPUTADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

 PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

13 SEP 2022
DESPACHADO
GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS
DIPUTADA

“2022, Año de la erradicación de la violencia contra las mujeres”

DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.

Compañeras diputadas,

Compañeros diputados.

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita **Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas**, en nombre y representación del grupo parlamentario **MORENA**, con fundamento en lo establecido por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE SALUD PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El 28 de enero de 2021, fue encontrado el cadáver de la doctora Mariana Sánchez Dávalos, en el municipio de Ocosingo, Chiapas, donde prestaba su servicio social, como parte de la carrera de medicina que cursaba.

El cuerpo sin vida de Mariana fue hallado al interior de la clínica sanitaria donde laboraba. Era el colofón de una historia terrible, que duró seis meses, desde que fue asignada al poblado Nueva Palestina, con una beca de apenas 3 mil pesos mensuales, monto inferior al salario mínimo vigente.

Además de las condiciones que debió enfrentar Mariana para la realización de su trabajo, en medio de una pandemia que lo dificultó aún más, comenzó a enfrentar el flagelo del acoso sexual, por parte de un compañero de labor, que residía en la citada comunidad. A pesar de haber denunciado dicha conducta, ni la universidad pública chiapaneca, donde estudió, ni la Fiscalía General de aquella entidad, ni la directora de la clínica donde prestaba su servicio social, atendieron a Mariana.

Peor aún: amenazaron con evitar que obtuviera su cédula profesional, si insistía en sus quejas o desertaba de aquel lugar.

Por desgracia, no es la primera vez que las mujeres que deciden emprender el camino de la medicina, un camino noble, heroico en este momento, viven un calvario, simple y sencillamente para cumplir su sueño de salvar la vida de otras y otros.

En 2012, la doctora sinaloense Rocío Basoco sufrió una violación tumultuaria en el poblado de El Macho, Nayarit, donde se hallaba efectuando su servicio social, también en condiciones inviables, como pernoctar sola en una habitación adjunta a la clínica donde laboraba.

Tres años más tarde, en 2015, fue la doctora capitalina Itzel Peña quien vivió un episodio idéntico, en San Pedro Comitancillo, Oaxaca, donde también vivía sola, en un cuarto adjunto a la clínica donde estaba realizando su servicio social.

Las condiciones en que laboraban Roclo, Itzel y Mariana, infringían sus derechos como mujeres a una vida libre de violencia.

En este sentido, resulta menester citar el Artículo 10 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que señala:

ARTICULO 10.- Violencia Laboral y Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.

Como puede verse, al haber sido enviadas a realizar su servicio social en un sitio donde se ponía en riesgo su autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad, las autoridades, tanto educativas como sanitarias, cometieron una infracción al marco normativo federal; así es, de igual forma, en todos los casos donde se conjuguen los supuestos aquí vertidos.

De igual forma, es oportuno citar el Artículo 18 de la misma Ley, que indica:

ARTÍCULO 18.- Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar a impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso a/ disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

De nuevo, el marco normativo expresa claramente que es no solamente potestad, sino responsabilidad del Estado, garantizar el acceso de las mujeres al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia que se ejercen contra ellas, debiendo tener proactividad en ese sentido, puesto que la omisión, entendida como toda aquella falta de acción por parte de los servidores públicos, ante una situación que contravenga los derechos humanos de las mujeres y sea de su conocimiento, es igualmente una infracción.

Por otra parte, la fracción I del Artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, refiere:

ARTICULO 6.- Los tipos y modalidades de violencia enumerados por esta Ley, serán sancionados en los términos de La normatividad aplicable.

I. Violencia Psicológica. - Entendida como cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, que pueda conllevar

a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

Como puede verse, el hecho de que una mujer efectúe su servicio social en condiciones que dañen su estabilidad psicológica, constituye una forma de violencia, misma que debe ser sancionada por el Estado, pero también prevenida a través de la modificación del marco normativo y las políticas públicas, al existir un agravio comparado que impide el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres.

En tal sentido, Baja California siempre se ha ubicado a la vanguardia en materia de políticas públicas, por lo cual, en el caso del marco

normativo que permita tener a las mujeres una vida libre de violencia, no debe ser la excepción, si cabe, con mayor razón

Honorable asamblea. No esperemos hasta que exista un caso como el de Mariana, Itzel o Rocío en Baja California. Actuemos de forma preventiva, afirmativa, en pro de los derechos de las mujeres.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente:

INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA:

ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 60 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California para quedar como sigue:

ARTÍCULO 60.- La prestación del servicio social de los pasantes de las profesiones para la salud, se realizará preferentemente en unidades de primer nivel de atención y prioritariamente en áreas de menor desarrollo económico y social.

En el caso de las mujeres pasantes de las profesiones para la salud, se evitará la prestación del servicio social en condiciones que pongan en riesgo su integridad física y emocional, garantizando su derecho a una vida libre de violencias.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE



DIP. GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS
DIPUTADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA